

nivel legal su fianza afectada por el pago de las obligaciones derivadas de sentencias condenatorias contra la misma, que han adquirido el carácter y la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Art. 2.—En caso de que la Compañía no complete el monto de su fianza en el plazo señalado, la autorización para operar en el país, que le fuera concedida mediante Decreto N° 430, de fecha 24 de enero de 1964, le será revocada, con todas sus consecuencias legales.

Art. 3.—Comuníquese a la Superintendencia de Seguros para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4755, que aprueba la Resolución N° 3-70 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4755

CONSIDERANDO que la empresa Industrias de Carnes “El Torito Dominicano”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de accederse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley N° 299 de 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 3-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 3-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS DE CARNES “EL TORITO DOMINICANO”, presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial, registrada en fecha 19 de noviembre de 1969 con el Nº 197, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce salchichón salami, mortadella, jamón y pasta de hígado que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$533,297.00.

Localización: Villa Mella

Empleos creados: 79

Materias primas y materiales nacionales: 94.50%

Valor agregado: RD\$348,750.85

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1963.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa INDUSTRIAS DE CARNES "EL TORITO DOMINICANO", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75% para los primeros 4 años y 50% para los restantes, sobre los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,000 Lbs.	Malla para jamones
20,000 Lbs.	Condimentos para salchichón
3,500 Lbs.	Condimentos para mortadella
1,500 Lbs.	Condimentos para salami
2,000 Lbs.	Condimentos para jamón
500 Lbs.	Condimentos para pasta de hígado
2,000 Lbs.	Condimentos para saichichas
30,000 Lbs.	Fosfatos para embutidos
2,000 Lbs.	Fosfatos para jamones
1,000 Lbs.	Colorantes para embutidos
5,000 Lbs.	Cura real para jamones
500 Lbs.	Orégano en polvo
750 Lbs.	Cilantro en polvo
1,500 Lbs.	Gelatina en polvo
100 Millar	Tripas de celulosa para mortadella
2,500 Millar	Tripas de celulosa para sa'chichón
50 Millar	Tripas de celulosa para salami
50 Millar	Tripas de celulosa para jamones embuchados

300 Cartones	Tripas para salchicha
18,000 Lbs.	Polvo praga
2,000 Lbs.	Vegamina en polvo
500 Lbs.	Sabor de humo
2,000 Millar	Latas para salchichas
20 Millar	Fundas para jamón cocido
10,000 Lbs.	Proteínas hidrolizadas
3,000 Lbs.	Blanqueador de mondongo

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, sobre 12,000 galones de fuel oil anualmente, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y la cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta deci-

sión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4756, que aprueba la Resolución Nº 134-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4756

CONSIDERANDO que la empresa Industria Química Cosmética Internacional, C por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C” a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial, luego de haber desestimado la solicitud de clasificación correspondiente a Industria Química Cosmética Internacional, C. por A., reconsideró su decisión al comprobar que la citada empresa reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;